



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/168/2019

Guadalajara, Jalisco, a 30 treinta de enero de  
2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 2207/2018.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

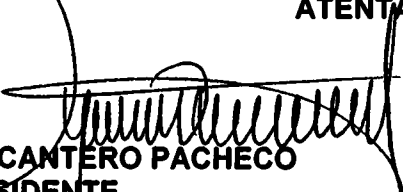
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PONCITLÁN, JALISCO.**

**PRESENTE**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**ATENTAMENTE**

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

  
**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**2207/2018**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento Constitucional de Poncitlán,  
Jalisco.**

**16 de noviembre de  
2018**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**30 de enero de 2019**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*"...Omite proporcionar la información porque la condiciona al suceso de diverso acto administrativo de fecha incierta..." Sic.*



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Emitió respuesta en sentido afirmativo, informando que lo solicitado deriva de acta de la segunda sesión ordinaria, misma que podría ser consultada una vez que sea firmada por los integrantes de Cabildo.



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado, realizó actos positivos mediante los cuales proporcionó la información solicitada. Archívese.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 2207/2018  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PONCITLÁN, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DE ENERO DE 2019 DIECINUEVE.



### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 16 dieciséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 25 veinticinco de octubre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 29 veintinueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 20 veinte de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, tomando en consideración los días inhábiles correspondientes al 02 dos y al 19 diecinueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 14 catorce de octubre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 05245618, y que a su vez requirió lo siguiente:

*Con fundamento en los artículos 8 y 35 fracción V de nuestra Constitución Mexicana, se solicita al Presidente Municipal, informe lo siguiente:*

- 1.- Remita la respuesta que le dio al oficio número LVLR/0003/2018 dirigido al Presidente Municipal y signado por la Regidora (...).
- 2.- En caso de no haber sido contestado hasta el momento, se solicita informe en

RECURSO DE REVISIÓN: 2207/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PONCITLÁN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DE ENERO DE 2019 DIECINUEVE.



*qué fecha será contestado el mismo por escrito.*

3.- *En caso de considerar innecesario dar una contestación POR ESCRITO, funde y motive la causa o motivo por el cual se omitirá dar contestación por escrito al mismo Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta, el día 25 veinticinco de octubre de 2018 dos mil dieciocho, a través de oficio 804/2018, en sentido Afirmativo de conformidad con lo señalado por el Presidente Municipal, informó que se dio contestación al oficio referido en la solicitud, mediante el acta de la segunda sesión ordinaria, señalando que dicha acta se encuentra en proceso de elaboración, sin embargo una vez que el acta sea firmada por los integrantes de Cabildo, se pondrá a disposición para que sea consultada en el apartado de Transparencia de la página oficial del sujeto obligado.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 16 dieciséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, interpuso el presente recurso de revisión, a través del sistema electrónico Infomex, manifestando lo siguiente:

*"Lo anterior con motivo de que el sujeto obligado ha incurrido en omitir proporcionar la información que le fue solicitada condicionarla hasta que se firme el acta de sesión de cabildo y el mismo sea subido al portal de transparencia, y omitió proporcionarla en el folio y expediente del sistema INFOMEX mediante el cual se presenta este recurso de manera electrónica, incurriendo de esa forma en lo establecido por las fracciones VII y X del numeral 1 del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, todo ello como consecuencia de incurrir en las siguientes omisiones y ocasionando los siguientes agravios:*

*Se solicitó la siguiente información:*

*(...)*

*A lo que el sujeto obligado responde lo siguiente:*

*(...)*

*El sujeto obligado ha condicionado pues, el otorgarme la respectiva contestación a mi solicitud, a la elaboración y firma del acta de la segunda sesión de cabildo, sesión la cual cabe mencionar se llevó a cabo hace más de un mes, sin que a la fecha se haya subido al portal de transparencia la correspondiente información sino que únicamente se ha subido la primer acta de sesión, tal como lo acredito con la siguiente captura de pantalla en la que se puede apreciar el correspondiente enlace consultado:*

*(...)*

*Ahora bien, la elaboración del acta y su correspondiente firma es completamente ajeno a la información solicitada, pues independientemente de ello, el sujeto obligado en aras de cumplir con los principios de eficacia, mínima formalidad, profesionalismo, sencillez y celeridad, ha obstruido m acceso a la información, condicionándola a la emisión previa de un diverso acto administrativo de ejecución incierta, pues lo conducente para respetar mis derechos humanos, era transcribir por lo menos, la parte atinente que le da contestación a mi solicitud de información.*

*(...)*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado,*

**PIDO:**

**PRIMERO.-** *Se tengan presentados los presentes agravios y pruebas como parte del recurso de revisión interpuesto.*

**SEGUNDO.-** *Me sea aplicada la suplencia de la deficiencia de la queja y/o en su caso se me requiera para suplir cualquier deficiencia.*

**TERCERO.-** *Invoco me sea aplicable para resolver el presente recurso, el nuevo paradigma de los derechos humanos establecido en el artículo 1 Constitucional en lo que a tratados internacionales respecta, garantías individuales y principio pro persona respecta.*

*". Sic.*

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 03 tres de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, a

RECURSO DE REVISIÓN: 2207/2018  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PONCITLÁN, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DE ENERO DE 2019 DIECINUEVE.



través de oficio 1030/2018, del cual se desprende que el sujeto obligado realizó actos positivos.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, el día 12 doce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvieron por recibidas manifestaciones de la parte recurrente, mediante las cuales señala lo siguiente:

*(...) comparezco para dar contestación al requerimiento que me fue hecho mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, respecto a manifestar si la información proporcionada por el sujeto obligado satisface mis pretensiones.*

*En virtud de lo anterior se manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la información proporcionada por el sujeto obligado es inaccesible, toda vez que el hipervínculo proporcionado no remite al acta de sesión de cabildo donde supuestamente se da contestación al oficio solicitado. A continuación proporciono la captura de pantalla correspondiente:*

*Ante el impedimento de poder acceder al hipervínculo proporcionado por el sujeto obligado, me remito directamente a la página de transparencia del Ayuntamiento de Poncitlán en el siguiente hipervínculo <http://www.poncitlan.gob.mx/transparencia.html> para efecto de verificar en el artículo 8 fracción VI incisos i) así como j) de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios para consultar el acta de sesión donde supuestamente se encuentra la información solicitada, toda vez que dichos incisos prevén la publicación de la siguiente información:*

*"i) El lugar, día y hora de las todas las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados, junto con el orden del día y una relación detallada de los asuntos a tratar, así como la indicación del lugar y forma en que se puedan consultar los documentos públicos relativos, con cuando menos veinticuatro horas anteriores a la celebración de dicha reunión o sesión;*

*j) Las versiones estenográficas, así como las actas o minutas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados;"*

*No obstante ello, la página del Ayuntamiento se encuentra inhabilitada, al dar click sobre cualquiera de las opciones no remite a ninguna página, y se muestra de la siguiente manera:*

*(...)*

*Es el caso que a la fecha no me consta la contestación que se le ha dado al oficio presentado, y al no tener acceso a la supuesta acta de sesión de cabildo que refiere el sujeto obligado, me encuentro en estado de indefensión para promover diversos recursos legales ante diversos órganos jurisdiccionales y que conciernen precisamente a dicha contestación.*

*En virtud de lo anterior, penosamente debo manifestar a esta Autoridad en transparencia, que la respuesta del sujeto obligado NO SATISFACE MIS PRETENSIONES.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado,*

**PIDO:**

**PRIMERO.-** *Se me tenga en tiempo y forma dando cumplimiento al requerimiento que me fue hecho en fecha 07 siete de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, y se me tenga por INCONFORME con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado por no satisfacer mis pretensiones.*

**SEGUNDO.-** *Se continúe con la substanciación del presente recurso, y se impongan al sujeto obligado las sanciones correspondientes.*

RECURSO DE REVISIÓN: 2207/2018  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PONCITLÁN, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DE ENERO DE 2019 DIECINUEVE.



### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales proporcionó la información solicitada.

Lo anterior es así, dado que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

- 1.- Remita la respuesta que le dio al oficio número LVLR/0003/2018 dirigido al Presidente Municipal y signado por la Regidora (...).
- 2.- En caso de no haber sido contestado hasta el momento, se solicita informe en qué fecha será contestado el mismo por escrito.
- 3.- En caso de considerar innecesario dar una contestación POR ESCRITO, funde y motive la causa o motivo por el cual se omitirá dar contestación por escrito al mismo Sic.

En este sentido y derivado de la interposición del presente recurso de revisión, el sujeto obligado informó respecto de la emisión de actos positivos, a través de su informe de ley, mismos que consistieron básicamente en informar que lo petitionado se le da respuesta en el acta de Segunda Sesión Ordinaria, misma que se encuentra publicada en la página del Gobierno Municipal, en el apartado de transparencia, en la página número 18, proporcionando para su consulta el hipervínculo correspondiente: <http://www.poncitlan.gob.mx/images/Transparencia/art8/vl/i/actas%20cabildo/2018-n/Acta%20de%20la%20Segunda%20Sesion%20Ordinaria%202015-10-18.pdf>

No obstante lo anterior, el sujeto obligado citó textualmente lo mencionado en dicha acta, como a continuación se observa:

"Se recibieron los oficios No. LVLR/0003/2018 Y LVLR/0004/2018, por parte de la regidora, C. [REDACTED] con fecha 09 de Octubre del presente año, mediante los cuales manifiesta que el nombramiento del secretario General es legal y señala cuales son las atribuciones del mismo.

En contestación a los mismos le indico al Licenciado Javier Zamora Reyes, Secretario General de este Honorable Ayuntamiento, se conduzca conforme a las atribuciones y facultades que la Ley le permita, haciéndole del conocimiento a la Regidora que a solicitud del servidor y de cada uno de ustedes el mismo puede participar en las consultas, propuestas y acuerdos que discutan en las sesiones a desarrollar única y exclusivamente con voz informativa sin que tenga derecho a VOTO". (Cita Textual)

Adicionalmente esta Unidad de Transparencia le informa que desde la página 12 del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo se puede observar que cita lo siguiente:

"... El presidente Municipal, C. Luis Miguel Núñez López, comenta: continuamos con el octavo punto del orden del día, en el: INCISO B).- Se recibieron los oficios No. LVLR/0003/2018 y LVLR/0004/2018, por parte de la Regidora, C. [REDACTED] con fecha 09 de Octubre del presente año, mediante los cuales manifiesta que el nombramiento del Secretario General es legal y señala cuales son las atribuciones del mismo en las sesiones a desarrollar de acuerdo a la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, además manifiesta que cual es el Reglamento que rige nuestro actuar como Regidores, señalando varias aseveraciones y anomalías, en contestación a los mismos le indico al Licenciado Javier Zamora Reyes Secretario General de este Honorable Ayuntamiento, se conduzca conforme a las atribuciones y facultades que la Ley le permita, haciéndole del

conocimiento a la Regidora que a solicitud de su Servidor y de cada uno de Ustedes el mismo puede participar en las consultas, propuestas y acuerdos que se discutan en las sesiones a desarrollar única y exclusivamente con voz afirmativa sin que tenga derecho a voto. El mismo le hago de su conocimiento que el Reglamento que actualmente nos rige es el REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE PONCITLÁN, el cual fue aprobado por Unanimidad el día 19 de Diciembre del año 2018 en la Décima Sesión Ordinaria del Ayuntamiento por lo que propongo a este cuerpo de Regidores, se dejen a salvo los derechos de la compañera Regidora [REDACTED] para que realice las acciones legales correspondientes y proceda conforme a derecho corresponde.

El presidente Municipal, C. Luis Miguel Núñez López, comenta: someto a votación, sírvase levantar la mano los que estén de acuerdo.

El Secretario General, C. Javier Zamora Reyes, informa de once Regidores presentes, tenemos once votos a favor, cero votos en contra... (Cita Textual Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo).

RECURSO DE REVISIÓN: 2207/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PONCITLÁN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

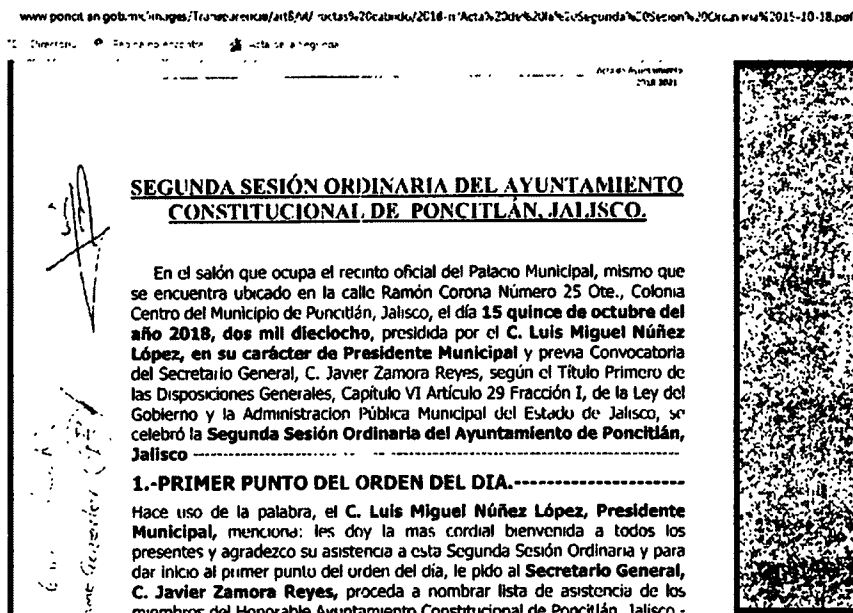
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DE ENERO DE 2019 DIECINUEVE.



De lo anterior se desprende que el sujeto obligado en actos positivos, proporcionó la información solicitada.

Luego entonces, en lo que respecta a las manifestaciones planteadas por el recurrente, se estima que no le asiste la razón, toda vez que contrario a lo que señala el recurrente, al ingresar a la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado, se observa el acta de sesión mediante la cual se da respuesta al oficio referido en la solicitud; tal y como se observa:



Luego entonces, con independencia del acceso a la información a través del portal oficial del sujeto obligado, del cual se constata que a través de la liga electrónica proporcionada se accede a la misma, se tiene que el sujeto obligado insertó los apartados del acta de sesión referida, a través de los cuales se da respuesta al oficio señalado en la solicitud de información, por lo que atendió cada uno de los requerimientos planteados en la misma, proporcionando la información solicitada, razón por lo cual queda sin materia el presente procedimiento de acceso a la información.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales proporcionó la información solicitada, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo

RECURSO DE REVISIÓN: 2207/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PONCITLÁN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DE ENERO DE 2019 DIECINUEVE.



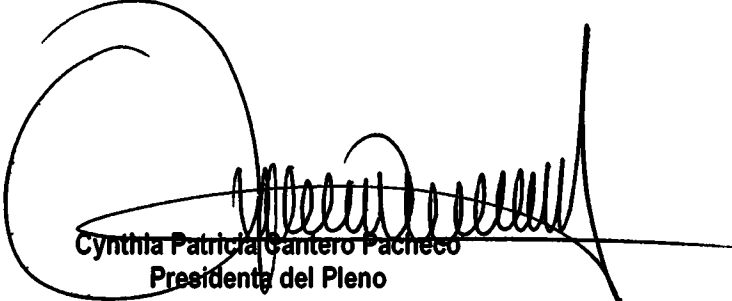
resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta del mes de enero del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2207/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 30 treinta del mes de enero del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.